



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DE LA TRAMITACION PROLONGADA  
DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO**

**PARA OBTENER EL TITULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JUAN ALDAIR TUIRO LAYME**

**ASESOR**

**DRA. CINTHYA CERNA PAJARES**

**LINEA DE INVESTIGACION  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**LIMA, PERU, MAYO 2022**

## INDICE

DEDICATORIA.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT .....	9
INTRODUCCION.....	10
CAPITULO I – FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION.....	12
1.1. Marco teórico.....	13
1.1.1. El Derecho al Plazo Razonable .....	14
1.1.2. Derechos Fundamentales.....	14
1.1.3. El Derecho al Debido Proceso.....	15
1.1.4. El Derecho al Libre Transito .....	18
1.1.5. Las Medidas de Coerción o medida limitativas de derechos.....	18
1.1.5.1. La Prisión Preventiva .....	19
1.1.5.2. Comparecencia con Restricciones.....	20
1.1.5.3. Impedimento de Salida del País .....	21
1.1.6. Los Principios Procesales.....	21
1.1.6.1. Principio de publicidad.....	21
1.1.6.2. Principio de imparcialidad.....	22

1.1.6.3. Principio de inmediación.....	22
1.1.6.4. Principio de Celeridad Procesal.....	22
1.1.6.5. Principio de Presunción de Inocencia.....	23
1.1.7. La Criminalidad Organizada .....	24
1.1.7.1. Naturaleza jurídica.....	24
1.1.7.2. Derecho comparado.....	25
1.2. INVESTIGACIONES RELATIVAS .....	25
1.2.1. Antecedentes nacionales.....	25
1.2.2. Antecedentes internacionales .....	26
1.3. MARCO CONCEPTUAL .....	28
1.3.1. Vulneración .....	28
1.3.2. Plazo razonable.....	28
1.3.4. Investigación preparatoria .....	28
1.3.5. Plazo .....	29
II) EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES.....	30
2.1. Planteamiento del problema .....	31
2.1.1. Descripción de la realidad problemática .....	31
2.1.2. Formulación del problema.....	32
2.2. Finalidad y objetivos .....	32

2.2.1. Finalidad.....	32
2.2.2. Objetivo general y específicos.....	33
2.2.2.1. Objetivo general .....	33
2.2.2.2. Objetivos específicos.....	33
2.2.3. Delimitación del estudio.....	33
2.2.3.1. TEMPORAL.....	33
2.2.3.2. ESPACIAL .....	34
2.2.4. Justificación e importancia .....	34
2.3. Hipótesis y variables.....	35
2.3.1. Hipótesis Principal y Especificaciones .....	35
2.3.2. Variables .....	35
III) METODOS, TECNICAS E INVETIGACION.....	37
3.1. POBLACION Y MUESTRA .....	38
3.2. DISEÑO (S) A UTILIZAR EN EL ESTUDIO.....	38
3.2.1. Básica .....	38
3.2.2. No Experimental.....	38
3.2.3. Retrospectivo .....	38
3.2.4. Nivel de investigación .....	38
3.2.4.1. Explicativo.....	38

3.2.4.2. Descriptivo .....	39
3.3. METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	39
3.3.1. METODO GENERAL .....	39
3.3.1.1. Método Hipotético Deductivo .....	39
3.3.2. METODOS ESPECIFICOS .....	39
3.3.2.1. Método Dogmático .....	39
3.3.2.2. Método Argumentativo .....	40
3.3.2.3. Método Hermenéutico .....	40
3.3.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS .....	40
3.3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS .....	40
3.4. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	41
IV) PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS .....	42
4.1. Presentación de Resultados .....	43
4.2. Contrastación y Discusión de las Hipótesis .....	45
4.2.1. De la Hipótesis general consiste .....	45
4.2.2. De la primera Hipótesis específica que consiste .....	45
4.2.3. De la segunda Hipótesis específica que consiste .....	50
4.2.4. De la tercera Hipótesis específica que consiste .....	53
V) CONCLUSION Y RECOMENDACIONES .....	57

5.1. CONCLUSIONES.....	58
5.2. RECOMENDACIONES .....	59
BIBLIOGRAFÍA .....	61
Referencias bibliográficas: .....	61
Referencias electrónicas: .....	62
Referencias legales: .....	63
Anexos .....	63
ANEXO 1 .....	64
ANEXO 2 .....	66

## **DEDICATORIA**

**A mis padres y hermanos, asimismo los seres que me rodean constantemente.**

**Porque son la fuerza motriz de lo que hago y generan ese poder de voluntad en mí.**

**Porque me inspiran a ser un gran profesional y, sobre todo, ser una mejor calidad de persona para la sociedad y la vida.**

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito determinar si los plazos de los procesos judiciales que se rigen bajo el Nuevo Código Procesal Penal en el marco normativo de la ley Contra la Criminalidad Organizada cumplen su eficacia, puesto que por su propia naturaleza resultan ser casos complejos, lo que conlleva a un sin número de diligencias en la investigación de un caso en concreto, siendo que, consecuente a ello se tendrá que recurrir a la imposición de distintos plazos para su conclusión óptima, es decir, resolver el caso sin impunidad y evitando lesionar Derechos Fundamentales de los investigados o procesados por delitos en Crimen Organizado, así como evitar la vulneración de los Principios Procesales que engloban el Proceso Penal. Frente a ello se deberá detectar y resolver las falencias de su tramitación en el transcurso del mismo, puesto que el vencimiento de la duración prolongada de los plazos, podrían generar un peligro a la sociedad. Para el proceso porque se evidenciaría un perjuicio constante que será vulnerado y como tal, será un precedente para el aprovechamiento de los futuros presuntos criminales; y por otra lado para la sociedad, porque al generarse el vencimiento de los plazos procesales, sean estas de Medidas de Coerción o restrictivas limitativas de Derechos, como la Comparecencia con Restricciones, Prisión Preventiva o Impedimento de Salida del País, según sea el caso, así como la carencia de un pronunciamiento por parte del Sistema Judicial que concluya el proceso, conllevaría a la fuga del presunto criminal y probablemente fortalecerá la impunidad, continuando con las actividades ilícitas de una organización criminal, la misma que por su naturaleza, constituye una pluralidad de miembros y división de funciones en sus labores delictivas, lo que concluiría en perjuicio del estado y la sociedad.

Palabras clave: Sociedad, Derechos Fundamentales Proceso Penal, Crimen Organizado, vulneración de Derechos



## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine if the terms of the judicial processes that are governed under the New Code of Criminal Procedure in the regulatory framework of the Law Against Organized Crime fulfill their effectiveness, since by their very nature they turn out to be complex cases, which which leads to a number of steps in the investigation of a specific case, being that, as a consequence, it will be necessary to resort to the imposition of different deadlines for its optimal conclusion, that is, to resolve the case without impunity and avoiding injuring rights. Fundamentals of those investigated or prosecuted for crimes in Organized Crime, as well as avoiding the violation of the Procedural Principles of the Criminal Procedure. Faced with this, shortcomings in the processing of the Criminal Process must be detected and resolved during the course of the same, since the expiration of the prolonged duration of the terms could generate a danger for the process and society itself. For the process because it would evidence a constant damage to the process that will be violated and as such, it will be a precedent for the use of future alleged criminals; and on the other hand for society, because when the procedural deadlines expire, whether they are Coercive Measures or restrictive measures limiting Rights, such as Appearance with Restrictions, Preventive Prison or Impediment from Leaving the Country, as the case may be, as well as the lack of a pronouncement by the Judicial System that concludes the process, would lead to the escape of the alleged criminal and will probably strengthen impunity, continuing with the illicit activities of a criminal organization, which by its nature, constitutes a plurality of members and division of functions in their criminal work, which would end up to the detriment of the state and society.

Keywords: Society, Fundamental Rights Criminal Procedure, Organized Crime, violation of Rights

## INTRODUCCION

Bien sabemos que el Proceso Penal y su reglamento jurídico resulta ser indispensable para esclarecer un determinado caso, así como establecer los hechos, agravios y la responsabilidad Penal del Sujeto Activo del delito – quien cometió y/o ejecuto el delito – sea ésta persona natural o persona jurídica, es así que a lo largo de su tramitación se estarán realizando las diligencias que el sistema judicial considere pertinentes, como lo es en nuestro estado Peruano, Poder Judicial que está representado por los Jueces o Ministerio Público que es representado por los Fiscales. Ante esto debemos señalar que existe un orden jerárquico, es decir, una estructura escalonada en ambas instituciones que son homólogos. Es así que, el Juez de Investigación Preparatoria o también llamado Juez de Primera Instancia, trabaja directamente con el Fiscal Provincial, luego los Jueces Superiores que resultan ser tres, realizan funciones con el Fiscal Superior, que son encargados de llevar en trámite los casos en Apelación o Segunda Instancia, que es el Derecho al Recurso de Apelación al que todo procesado tiene Derecho, por ultimo tenemos a los Jueces Supremos que laboran con el Fiscal Supremo al estar legitimados en avocarse a los casos en Casación, éste último cabe precisar que es un recurso de carácter excepcional.

Teniendo claro el camino a seguir del trámite procesal ordinario, nos centramos en la duración de los plazos en casos complejos como los delitos en Crimen Organizado, donde se requiere un especial tratamiento debido a sus características, que con el tiempo se ha ido sofisticando y evolucionando a fin de evitar y persuadir a las autoridades judiciales, es decir, que siempre han buscado estar un paso más adelante del sistema judicial e incluso en otras naciones han logrado poner en jaque al gobierno, como lo sucedido por los Carteles de México. La estructura criminal como tal, no tiene ningún límite en la ejecución de delitos, sino más bien, posee un bagaje de capacidad delincencial, que tiene como finalidad encontrar un beneficio económico y de poder, adentrándose en distintas instituciones del estado, entidades públicas y privadas, e

incluso en el sistema de justicia, puesto que no solo se basa en simples criminales, sino que pueden tener cualquier cualidad o ámbito de labor, esto es los llamados “Cuellos blancos”, personajes de buena solvencia económica y potestad de gerenciar, de tal manera que pueden estar en la cúspide de la estructura criminal, ordenar, ejecutar y lograr sus fines ilícitos a través de terceros.

## **CAPITULO I – FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION**

## 1.1. Marco teórico

En la tramitación del proceso penal en delitos de Crimen Organizado, por su propia naturaleza muchas veces resulta tener una duración prolongada debido primero y conforme a la normativa legal de Crimen Organizado – Ley N°30077 – a la integración de tres o más personas, existencia de una estructura organizacional, permanencia en el tiempo y finalidad delictiva, etc. Por tales razones conllevaría a una voluminosa cantidad de diligencias propias del caso, como pueden ser declaraciones de investigados, de testigos claves o testigos protegidos, manifestaciones de colaboradores eficaces si es que existen de acuerdo al caso, ampliaciones de declaraciones, allanamiento de morada, incautaciones de bienes muebles e inmuebles, oficiar documentos al recabar información en diversas instituciones u órganos del estado, así como también diligencias frustradas por diferentes razones y que deberán ser reprogramadas, así como también diligencias mucho más reservadas como detenciones preliminares, levantamiento del secreto bancario o levantamiento del secreto de comunicaciones, entre otras. Un sin número de Diligencias que el fiscal, como representante del Ministerio Público y que conforme a su reglamento normativo – Ley Orgánica N°0052 – en la cual se rige, su labor resulta ser autónoma e independiente en la persecución del delito, es decir no puede ser objeto de presiones por parte de ninguna entidad, medio de comunicación, comunidad o personajes, puesto que se estaría vulnerando el principio de objetividad en el que se amparan los Fiscales, por tales motivos las diligencias que se realicen serán de acuerdo a consideración y criterio del Fiscal del caso, especialmente en delitos de Crimen Organizado, donde requerirá de una mayor minuciosidad e ímpetu, puesto que no solo está en la obligación de avocarse al caso de la manera más óptima, sino también evitar sobrepasar la posible afectación o vulneración de derechos fundamentales de los procesados.

Como contrapartida, podemos observar en nuestra realidad y jurisprudencia nacional, los casos emblemáticos que se han ido mediatizando estos últimos años, sea en presuntos casos de Crimen Organizado o de Corrupción de Funcionarios, donde personajes políticos y empresarios de renombre han estado involucrados presuntamente

en delitos de lavado de activos, colusión, cohecho, extorsión, tráfico ilícito de drogas, etc. Donde se ha podido visualizar la vulneración de derechos fundamentales, así como afectación al proceso penal.

#### **1.1.1. El Derecho al Plazo Razonable**

Según Pastor (2013) (p. 345), precisa que, la voluminosa presencia de los pleitos o pretensiones judiciales, constituye uno de los trascendentes problemas escalonados de la administración de justicia.

Centrados en los delitos de Crimen Organizado, debemos entender que todo proceso tiene una cierta duración según sea el caso, no obstante, el mismo no puede tener un tiempo prolongado, debido a que se estaría afectando el derecho a un plazo razonable, el cual corresponde a la materialización de un proceso basado netamente en justicia. Del mismo modo que, el Estado, por los medios necesarios a través de todo el aparato judicial debe encargarse que el caso concluya en un plazo no excesivo, puesto que la situación de incertidumbre y preocupación que se pueda generar al investigado no debe ser atemporal, sino más bien, debe tener una fecha límite o de conclusión.

Características del plazo razonable:

- a. Complejidad de la causa
- b. La actuación procesal del interesado
- c. La actuación del magistrado
- d. La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso

#### **1.1.2. Derechos Fundamentales**

Villavicencio (2018) precisa que, partiendo de la normatividad vigente, es posible

sustentar que bajo la expresión de derechos fundamentales consagren los derechos contemplados en la Constitución. En cambio, el término derechos humanos se hace referencia a los derechos protegidos por los reglamentos jurídicos de carácter internacional. En consecuencia, las primeras tienen como fuente al legislador constituyente, y las segundas a los organismos internacionales.

Desde la perspectiva de Ferrajoli (2001) afirma que, son aquellos derechos de carácter subjetivo mediante el cual las normas de un determinado ordenamiento jurídico se constituyen universalmente en conjunto a miembros de la sociedad, a las personas, ciudadanos y/o personas con capacidad de obrar.

Por su parte, Carbonell (2006), señala que siempre que prevalezca como herramienta de protección y resguardo de los intereses trascendentales de las personas, cumplen la función de salvaguardar los principios inherentes que conforman de manera dignificada cualquier proyecto de vida.

En este extremo podemos decir que, son aquellos Derechos que se encuentran contemplados y protegidos por la Constitución Peruana, al que todo ciudadano se le confiere desde la concepción, asimismo son inherentes a su persona humana, derechos que deben ser ponderados y exhaustivamente evaluados cuando se trate de un proceso penal que requiera alguna medida de coerción personal.

### **1.1.3. El Derecho al Debido Proceso**

Conforme señala Ore Guardia (2016) (p.81) el Derecho al debido proceso es un principio base que requiere prevalencia respecto a que todo proceso se debe desarrollar con respeto a las garantías, principios y derechos que la normativa jurídica reconoce a cada persona que forma parte de un proceso penal.

Este Derecho de carácter universal general que comprende un proceso, está enlazado a las distintas etapas formales e imprescriptibles que se plantean en un proceso penal ordinario, el cual es promovido por las partes procesales, ejecutando

los requisitos generales contemplados en nuestra Carta Magna, dentro del marco definitivo que, todo derecho de naturaleza subjetiva de las partes, no tengan el riesgo a ser desconocidos. En ese sentido, tener como resultado por parte de las instituciones del sistema judicial, un proceso fuertemente vinculado y que no estén expuestos a ser desconocidos; asimismo obtener de los órganos judiciales un proceso apegado a la justicia, pronta y transparente

En la misma línea, el Tribunal Constitucional (2012) precisa que, el derecho al debido proceso conforma el respeto en cada proceso penal ordinario, las garantías y derechos engloban a cada parte procesal, puesto que el mencionado proceso debe promoverse de manera eficaz, célere y concluir en una resolución apegada a los valores.

Algunos de los derechos que conforman el Debido Proceso son:

- ✓ Derecho de información. – Constituye en ser informado de las razones de la acusación, de la forma más célere posible; en ese sentido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos legales constitucionalmente.
- ✓ Derecho de Defensa. – consiste en el Derecho a defenderse de la acusación fiscal o judicial, correspondiente a la asistencia de un abogado. Asimismo, a ser oído, a elegir un defensor de su libre elección.
- ✓ Derecho de Publicidad. - permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. No obstante, podrían existir circunstancias de un proceso reservado a criterio del juez, de acuerdo a ley; por tanto, los procesos judiciales en la medida que concierne responsabilidad de funcionarios públicos, en regla general, son siempre públicos, según establece el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución.



- ✓ Derecho a la Libertad Probatoria. - Se rige bajo la dinámica que quien acusa debe probar judicialmente su acusación materia de imputación, así como también existe la posibilidad del ofrecimiento de pruebas a fin de llegar a un esclarecimiento absoluto de los hechos.
  
- ✓ Derecho de declarar libremente. – que aborda el derecho en declarar sin presión alguna o amenazas, así como también las presuntas pruebas que se obtienen de esta forma pueden conllevar a una nulidad del proceso, en la medida que ha sido recabada de forma ilícita, conforme lo expresa el artículo 2-24-h de la Constitución.
  
- ✓ Derecho a Motivación de Resoluciones. – se rige en el derecho en que las sentencias o resoluciones sean debidamente motivadas, es decir que haya un razonamiento fundamentado jurídicamente entre los hechos y las leyes que se aplican, conforme el artículo 139-5 de la Constitución.
  
- ✓ *Indubio Pro Reo*. - se precisa como el derecho del procesado en que el juez debe realizara la interpretación de la norma a su favor, en circunstancias que una nueva ley pueda favorecer al reo, incluso habiendo iniciado el proceso. Por tanto, bajo esas razones el juez aplicara la ley de forma retroactiva, siempre y cuando ésta resulte ser más benigna que la anterior, conforme esta expresa en el artículo 103 de nuestra carta magna
  
- ✓ Derecho a la Cosa Juzgada. – Derecho comprendido en el artículo 139, incisos 2 y 13 de la Constitución, que será válido constitucionalmente en la medida que sea cosa juzgada material, es decir arreglado y conforme al derecho y no únicamente con la ley.

#### **1.1.4. El Derecho al Libre Tránsito**

Según Hernández (2013) precisa que, el artículo 22° de la Constitución costarricense, garantiza la prevalencia de la libertad de tránsito, denominada también libertad ambulatoria o de libre desplazamiento. Puesto que la libertad de tránsito está vinculada estrechamente al principio de libertad personal, contemplada expresamente en el artículo 20° de la Constitución costarricense.

En conclusión, el derecho a la circulación o de tránsito solo podrá ser restringido ante un probable peligro inminente a la seguridad pública o integridad pública, esto es, aparte de la legítima privación de la libertad de las personas. Por tanto, cualquier persona tiene la potestad de moverse libremente dentro del territorio nacional, sin relevancia alguna la distancia que pueda tomar en su trayecto de tránsito.

#### **1.1.5. Las Medidas de Coerción o medidas limitativas de derechos**

Según Cubas Villanueva (2015) (p.76), son las medidas que restringen los derechos Fundamentales, a excepción de los que figuran en la Constitución, solo se impondrán conforme lo dictamine la autoridad judicial, en el modo, forma y conforme a las garantías previstas en la ley.

La persona humana nace con derechos fundamentales, importantes para subsistencia en sociedad, los cuales son inherentes a su ser. Estos derechos conforman por sí mismos, bienes y valores jurídicos, que son constantemente resguardados por el ordenamiento jurídico penal, por razón de ser los más imprescindibles para la humanidad.

De los más resaltantes es la libertad, el cual es de forma inequívoca, un derecho fundamental de la persona humana. Tan solo superado por el derecho a la vida como el bien máximo de la Constitución Política; precisando que la libertad está contemplada y fuertemente ligada a la existencia plena y digna del ser humano.

Éste resulta ser un derecho subjetivo, expresado en el inciso 24) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado y, a su vez, uno de los más importantes valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, puesto que protege muchos derechos constitucionales a la par que motiva a la organización constitucional de nuestro estado.

En ese sentido, cuando se requiera dentro de un contexto del proceso penal y en cualquier etapa, de acuerdo y a solicitud del Ministerio Público, tiene la potestad de solicitar al juzgado la imposición de medidas de coerción, las cuales limitaran determinados derechos fundamentales, el cual tendrá que requerir una evaluación muy exhaustiva a fin de que no se produzca una lesión o afectación a los derechos de los investigados.

#### **1.1.5.1. La Prisión Preventiva**

Siguiendo con Cubas Villanueva (2018) (p.96) también señala que, un procesado que está amparado de forma implícita a la presunción de inocencia en el mismo lapso que el juez le dicta la prisión preventiva, es internado en un centro penitenciario, por tanto, el preso preventivo estará junto a reas condenados en periodos prolongados, enfrentando problemas de hacinamiento y estigmatización producto de su internamiento al centro reclusorio.

Es una medida coercitiva cautelar de carácter personal, contemplado expresamente en nuestro código procesal penal, que se impone a una persona que esté sometida a un proceso judicial, es decir a un proceso penal, tal medida se puede aplicar en cualquier etapa del proceso cuando se requiera, esto es, a potestad del Fiscal. Con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso y su investigación, la presencia del imputado hasta el juzgamiento, que solo así culminara con un Sentencia definitiva. En

ese sentido, podemos decir que es una medida que limita la libertad, de carácter cautelar cuyo fin es provisional, que garantiza el proceso penal y su propio fin. De carácter personal por que se impone a una determinada persona, es decir, debidamente identifica e individualizada. Dicha medida solo se impondrá cuando circunstancialmente se cumpla con los requisitos contemplados en la ley de la norma procesal. Asimismo, es de señala que la prisión preventiva, no es una condena adelantada, sino una medida de prevención para el aseguramiento del proceso mismo, de naturaleza excepcional y temporal. En conclusión, es la medida de coerción más extrema que se puede imponer a una persona involucrada en un proceso penal. Conforme al artículo 268 de la norma Procesal Penal, los presupuestos que configuran la prisión preventiva brevemente a continuación se detallan:

a) Fundados y graves elementos de convicción: consiste en los documentos e información recabada en la investigación, que logran generar inferencia y logran conducir a un presunto hecho delictivo, ocasionado por el sujeto activo del delito.

b) Prognosis de Pena: que el delito cometido en la normativa penal, tenga una sanción punitiva superior a los 4 años de pena privativa de la libertad.

c) Peligro procesal: consiste en las circunstancias que logren producir una inferencia lógica respecto al procesado, que se configuran en Peligro de fuga, que consisten en el riesgo de ausentarse del proceso penal por parte del investigado, y peligro de obstaculización, que consiste en las presuntas formas y mecanismos dilatorios que tienen la finalidad de ralentizar y trabar con animadversión el proceso.

#### **1.1.5.2. Comparecencia con Restricciones**

Arbulu (2015) (p. 546) argumenta que, aparte de la obligatoriedad pro parte del procesado de comparecer al proceso, el juez tiene la facultad de disponer

medidas que aseguren su arraigo en el proceso, por ello es que tiene la denominación de comparecencia restrictiva.

En tal sentido, consiste en las herramientas que puede utilizar el juez a fin de asegurar la presencia del investigado ante un posible riesgo de fuga o de ausentarse del proceso, las cuales podrá optar conforme a su criterio, ante ello algunas de las medidas son:

- a) La obligación de someterse a la vigilancia de una persona perteneciente autoridad judicial determinada.
- b) La obligación de no ausentarse del lugar o domicilio en el cual reside.
- c) La prohibición de comunicarse con determinadas personas, conforme lo señale el juez de la materia.
- d) La imposición de una caución económica, conforme a las posibilidades del procesado de poder pagarla.
- e) Siendo el incumplimiento algunas de las medidas impuestas, la más grave es la revocatoria de la comparecencia por la prisión preventiva.

#### **1.1.5.3. Impedimento de Salida del País**

Continuando con Arbulú (2015) (p. 559) indica que, la formalidad es que el requerimiento de ausentarse fuera del país, sea debidamente motivado, con los datos de la identidad del imputado, asimismo el órgano jurisdiccional debiendo señalar el tiempo de duración de la medida que se rige en un marco de provisionalidad.

#### **1.1.6. Los Principios Procesales**

##### **1.1.6.1. Principio de publicidad**

Villavicencio (2018) (p. 188) menciona que, con ello se asegura la absoluta transparencia de las decisiones judiciales y la impartición de justicia, puesto

que solo así estarán inmersos a un control de carácter popular.

Resulta ser la demostración objetiva de un proceso penal justo, mediante el cual se garantiza los principios que amparan el universo del mismo, menoscabando cualquier forma de especulaciones maliciosas en la impartición y administración de justicia.

#### **1.1.6.2. Principio de imparcialidad**

Para Cubas Villanueva (2015) (p. 14) es también llamado con el derecho a un juez imparcial, siendo la cúspide de los requisitos esenciales de la estructura de principios que debe impartir todo juez o tribunal.

Es en esencia la base fundamental de todo proceso judicial, puesto que la decisión final y el poder conferido que otorga el estado de disponer la imposición de una sanción penal, recae sobre el juez, en conclusión, es trascendental la imparcialidad absoluta de todo magistrado.

#### **1.1.6.3. Principio de inmediación**

Nakazaki (2017) (p. 54) indica que, le corresponde al juez conducir y salvaguardar la regularidad del debate, intervenir puntualmente a fin de lograr el correcto esclarecimiento de los hechos e incluso poder interrogar a los órganos de prueba en caso de la probable existencia de algún vacío (art. 375.4 del CPP de 2004)

Por lo tanto, no es nada menos que la cercanía que debe tener el juez con las partes y la actuación probatoria, así como la actividad dinámica de la valoración probatoria en las sesiones de audiencia, con el objetivo de lograr un pronunciamiento que otorgue conclusión al proceso, sin sesgos y sin cuestionamientos, es decir demostrar que el proceso se ha tramitado y finalizado de manera transparente.

#### **1.1.6.4. Principio de Celeridad Procesal**

Según Gozaini (1992) (p.359) se trata generar movilidad en la fluidez del desarrollo de un proceso, pero sin perjudicar otros principios, es así que, lo importante es que la celeridad se rige conforme a la realidad constituida por factores múltiples.

Por otro lado, Couture (1989) (p.194) este principio tiene vinculación estrecha con el principio del impulso procesal por el juez, a quien le compete, ser vigilante del cumplimiento de los plazos y direccionarlo a su finalidad optima, solucionando así la problemática o controversia del proceso.

Es precisamente la fluidez que se debe regir a todos los procesos judiciales para su normal desarrollo y no permitir su estancamiento o demora, evitando así la impunidad o la carencia de solución de controversia

#### **1.1.6.5. Principio de Presunción de Inocencia**

Para Villavicencio (2018) (p. 131) precisa que, el imputado al momento de formar parte de un proceso penal debe realizarse su ingreso al juicio con la presunción de inocencia, por ende, debiendo ser tratado como tal, puesto que observarlo así mantendrá en el interior de los jueces la prudencia y ponderación para que posterior a una actividad probatoria oportuna, se pueda concluir en una decisión en favor de la justicia.

Según Cuellar (1999) (p. 404) menciona que, consiste en garantizar que la posible condena de una persona por haber ejecutado un hecho delictivo, su responsabilidad penal debe quedar totalmente probada, puesto que no es suficiente meras suposiciones, asimismo, tampoco direccionar la responsabilidad de la carga probatoria de su inocencia al propio acusado, en ese sentido, debe prevalecer incluso al momento de sentenciar, el principio de in dubio pro reo como regla primordial en un proceso judicial.

Por su parte, Ore guardia (2016) (p. 115) indica que, conforme una directriz que dispone la prohibición de presentar y tratar a los procesados como

culpables, en la medida que no exista una sentencia condenatoria de carácter firme que declare la responsabilidad penal del procesado, conforme a base de prueba valida, obtenida de manera legítima.

En términos breves constituye en el derecho a ser tratado en calidad de inocente durante todo el transcurso del proceso penal, mediante el cual solo puede ser anulado mediante una sentencia condenatoria, la cual precise de manera objetiva la responsabilidad penal del acusado.

### **1.1.7. La Criminalidad Organizada**

#### **1.1.7.1. Naturaleza jurídica**

Desde la óptica de Paucar Chapa (2016) precisa que, la organización como tal, será el conjunto de personas que en su interacción construyen una estructura dinámica pero caracterizada por los llamados vínculos y roles, la cual resulta ser la esencia de toda organización.

Por su parte Freyre (1983) (p. 68) preciso que, por banda debía llamarse a las organizaciones, que no tenían un orden predefinido, las cuales estaban conformadas por tres o más personas, que podrían portar armas o no, por lo general, simples delincuentes, que en conjunto se podían organizar para elaborar actos delincuenciales.

En esa medida podemos argumentar que es la constitución y división de roles dentro de su estructura, teniendo una construcción jerárquicamente organizada a través de una pluralidad de sujetos para sus fines delictivos, los cuales no tienen límites en la ejecución de sus delitos, con tal de obtener un beneficio económico y de poder.



### **1.1.7.2. Derecho comparado**

En lo que concierne al Código Penal Argentino (1984) podemos anotar que, no está regulado expresamente el delito de banda criminal, sino más bien, está contemplado junto al delito de sociedad ilícita previsto en el artículo 210 de esa normativa, asimismo acotando que se sancionará con una pena de 3 a 10 años, a quien conforme ser parte de una banda o agrupación de 3 a más personas, cuya finalidad sea el cometer actos delictivos por el solo hecho de ser parte de dicha organización.

Por su parte, el Código Penal Colombiano (2000) del mismo modo, al igual que los otros cuerpos legislativos tampoco tiene una concepción de banda criminal contemplada en su cuerpo normativo.

En razón a ello, podemos concluir que la legislación comparada tiene por lo general expresamente al delito de banda criminal, o grupo criminal, interiorizado en la normativa criminal, es decir, existe un solo tipo penal que regula ambos términos delictivos.

## **1.2. INVESTIGACIONES RELATIVAS**

### **1.2.1. Antecedentes nacionales**

Conforme a una revisión exhaustiva y detallada en el registro nacional de trabajos de investigación – RENATI, se lograron encontrar los siguientes resultados:

- Delgado, R. (2016). En su trabajo de investigación titulado: Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014 - 2016 en la Provincia de Chiclayo (Tesis para Título de Maestro en Derecho) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

- Tribunal Constitucional estableció que la imposición del punto de vista del

estado, tiene carácter provisional y excepcional. Asimismo, es importante que la libertad del procesado, perdure frente a otro interés durante el desarrollo y trámite del proceso penal.

- En la legislación peruana, la prisión preventiva no es de última ratio, sino la “prima ratio”, problemática que ha producido una sobrepoblación en los centros penitenciarios.

- El Estado debe salvaguardar bienes jurídicos para una convivencia armoniosa en la sociedad, en ese sentido, sancionar a quienes transgredan dichos bienes. Por otro lado, debe garantizar en todo momento el respeto de las garantías procesales, evitando su respectivo tratamiento como un objeto, por lo tanto, defender a la persona humana y su dignidad, siendo estos el objetivo supremo del estado.

- Adolfo Carrasco Meléndez (2016). Tesis para optar el título profesional de Abogado: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al Derecho a ser juzgado en un plazo razonable”, Universidad de Huánuco.

Tesis que estudia el desarrollo al Derecho a ser procesado en un plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, que enmarco a juristas de Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. La recopilación de datos se planteó a través de entrevistas, estudios de casos, análisis de literatura, marcos comparativos, etc. Obteniendo resultados y concluyendo que se ha transgredido el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

### **1.2.2. Antecedentes internacionales**

- Alberto Binder (1999 - Segunda Edición), en “Introducción al Derecho Procesal Penal”- Argentina: Establece las bases, en el sentido de que ningún proceso a investigación abierta sea atemporal, es decir, que tenga un plazo

determinado, incluso para las prescripciones, a excepción de los delitos contra la humanidad; puesto que al tratar la reforma procesal, enfatizo que tanto el fiscal como el personal de la policía, en el desarrollo de la investigación y sus diligencias respectivas, deben tener muy en cuenta los plazos primordiales, y en los casos que no se haya logrado cumplir con la observancia de dichos plazos, los afectados tendrán la potestad de poder recurrir a los jueces de garantías, a fin de que dispongan la cesación de los plazos, y se cumpla con emitir un pronunciamiento de conclusión respecto a los plazos (p.243).

- Kenney Hegland (1995), en su obra “Manual de Prácticas y Técnicas Procesales” – Colombia: Señala que en toda investigación aperturada, en todo momento deben subsistir plazos; que no deben existir investigaciones sin plazos preestablecidos o fijados por el órgano jurisdiccional, salvo, aquellos casos, donde no se a logrado la identificación de los autores de la comisión del presunto delito, en los que, si bien tal vez pueden archivar, pero, también a su vez continuar con las indagaciones, o, incluso disponer se reabran dichas investigaciones que se consideren pertinentes (p.63).
- Daniel Roberto Pastor (2010). Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: “El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, Universidad Austral de Chile, Valdivia: Tesis mediante el cual elabora un estudio del Derecho al plazo razonable, desde inicios de su desarrollo, plasmando la evolución procesal que ha tenido este derecho desde las perspectivas jurídicas y doctrinarias. En esa línea, analiza las circunstancias que presenta esta garantía y concluye con ciertas consideraciones en referencia a lo que sucede en la práctica con este derecho fundamental.

### **1.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **1.3.1. Vulneración**

Para el ámbito jurídico, es de conocimiento el uso constante del término vulnerable o vulnerabilidad, utilizado para hacer referencia a personas o grupos que puedan ser expuestas a situaciones de peligro o riesgo, de tal manera que puedan ser agredidas, lesionadas, perjudicadas en distintas formas y modalidades, sean físico, psicológico o económico las formas comunes en las que se exterioriza.

#### **1.3.2. Plazo razonable**

Para Medina (2014) (p. 35) consiste en una delimitación de carácter democrático, de tal forma que ese derecho, no solo resulta ser de interés judicial, sino también legislativo y ejecutivo, por tanto, es importante que la celeridad en los procesos judiciales pueda ser posibles en la reducción de plazos.

Por su parte, Sánchez (2010) (p. 123) señala que, el plazo Razonable se conforma en una garantía de una Estado Constitucional de Derecho, mediante el cual expresa que debe ponderarse las garantías del procedimiento judicial.

Finalmente podemos definirlo como el derecho a ser juzgado dentro de un tiempo coherente y proporcional de acuerdo a la magnitud y envergadura del caso, es decir, de acuerdo a la trascendencia se tendrá que definir un plazo razonable que no transgreda el tiempo predefinido.

#### **1.3.4. Investigación preparatoria**

Consiste en la investigación jurisdiccional aperturada por la institución competente encargada de impartir justicia, que en nuestro país sería el Poder Judicial del Perú, tal requerimiento no se apertura e impone de oficio, se realiza a solicitud del órgano

encargado de la persecución del delito, el cual es el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, quien lleva a cabo la investigación y sus respectivas diligencias, los cuales se enmarcan dentro de un plazo razonable, es decir, se rigen dentro de un tiempo establecido por el juez y que tendrá que concluir con un pronunciamiento Acusación o de Sobreseimiento.

#### **1.3.5. Plazo**

Gabriel Torres (1993) precisa que, el proceso penal está conformado de un conjunto de actos procesales cuya labor es la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional que concluya con un determinado conflicto y que posteriormente promueva el desarrollo de su ejecución.

Por otro lado, Neyra Flores (2014) menciona que, el plazo es el espacio de tiempo mediante el cual se desarrolla los actos procesales. Esto es, la condición de duración del tiempo de un determinado caso que se tramita bajo el Proceso Penal. Por tal razón toda la actividad procesal debe enmarcarse dentro de un plazo razonable, puesto que no debería realizarse la actividad jurisdiccional fuera del plazo que se ha establecido previamente, siendo que se estaría vulnerando y transgrediendo la institucionales procesal, así como el derecho de los investigados a ser investigados dentro de un plazo que no esté fuera o al margen de la ley.

En ese sentido podemos advertir que, el plazo siendo principalmente una de las reglas para que los actos procesales sean eficaces es que se impartan dentro de un plazo establecido conforme lo determine la autoridad judicial, respetando las garantías procesales que deben prevalecer durante la duración y tramitación del proceso mismo.

## **II) EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES**

## **2.1. Planteamiento del problema**

Respecto a este punto, podemos señalar que consiste en una serie de sucesos de carácter procesal generados por la demora o duración prolongada de los procesos judiciales en el ámbito de casos de Crimen Organizado, es decir en concreto, que en la realidad existen procesos judiciales que duran años, esto es cinco, diez, hasta quince años debido una serie de falencias, como es la carencia de un pronunciamiento en concreto por parte de los magistrados del órgano jurisdiccional respectivo, lo que no solo genera vencimiento de los plazos procesales, sino también riesgo de fuga por parte de los imputados y/o investigados de un proceso penal inconcluso, que al vencer las medidas de coerción se producirá un alto riesgo de fuga o ausencia de hacerse presente al proceso que aún no termina, así como también la vulneración de principios y derechos fundamentales que se enmarcan en la tramitación del proceso penal.

### **2.1.1. Descripción de la realidad problemática**

Desde el desarrollo y avance de la sociedad, ha ido a la par evolucionando el ámbito delictivo y sus diferentes modalidades, sean de forma individual o en pluralidad de sujetos, respecto a este último tenemos a la Criminalidad Organizada, que desde el inicio se ha ido perpetrando en diferentes sociedades políticas y económicas, sin diferencia de clases.

En ese sentido, en nuestro territorio nacional, si bien ha existido esta problemática que conlleva a una pluralidad de sujetos que forman una estructura criminal y división de roles dentro de la misma, es en el año 2013, mediante el cual se decreta la Ley N°30077 – Ley contra la Criminalidad Organizada – que contiene y regula de forma expresa el tratamiento procesal que debe regir en torno a delitos de ésta naturaleza, indicando al detalle su estructura, requisitos para determinar su existencia, etc. En esa línea, es que el Crimen Organizado tiene delimitado su interés delictivo, los cuales puede regirse en base a delitos como estafa agravada, tráfico ilícito de drogas, extorsión y usurpación, colusión, cohecho, corrupción de funcionarios, los cuales tienen la finalidad de un beneficio económico.

Por tanto, es que las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada luchan frente a esta problemática delictiva que constantemente se implementa cada vez más sofisticados en sus modalidades. Sin embargo, debido a la voluminosidad de los casos que resultan ser emblemáticos y a la pluralidad de imputados, así como las diligencias para su investigación, es que los plazos tienen un alto riesgo de ser vencido sin haber concluido el proceso, de tal manera que estaríamos ante un peligro de fuga o vulneración de principios procesales, así como transgresión de derechos fundamentales de los procesados en delitos de Crimen Organizado.

Finalmente, es deber del estado y de los órganos jurisdiccionales, la implementación de leyes y unificación de criterios a fin de concluir de manera célere los procesos, así como su eficacia en la sanción punitiva y resarcimiento al estado peruano.

#### **2.1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado?

### **2.2. Finalidad y objetivos**

#### **2.2.1. Finalidad**

La investigación tiene como tarea la determinación de las razones y riesgos que puedan generar la duración prolongada de un proceso penal atemporal e inconcluso. Posterior a ello los posibles posturas o proposiciones a fin de contrarrestar la problemática. Los cuales consisten en la unificación de criterios por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público, que al detectar una posible demora en los procesos judiciales, deberán emitir con carácter de urgencia un pronunciamiento de conclusión del proceso, tomando y teniendo en consideración



los posibles riesgos, de tal manera que no se vulnere los derechos del procesado y los principios procesales, así como también resguardar y teniendo presente el bienestar de la sociedad.

Asimismo, la evaluación exhaustiva y capacitación constante de magistrados en el ámbito de las medidas de coerción, a fin de que, al ser impuestas dentro de un plazo, estas logren ser lo más razonable y proporcional posible.

## **2.2.2. Objetivo general y específicos**

### **2.2.2.1. Objetivo general**

Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado.

### **2.2.2.2. Objetivos específicos**

I) Demostrar que los procesos judiciales que se tramitan bajo el Código Procesal Penal y que tienen avocamiento en casos de Crimen Organizado, transgreden el derecho al plazo razonable de los procesados.

II) Evaluar si la duración prolongada de los procesos judiciales lesiona Derechos Fundamentales y Principios Procesales, así como la celeridad y trámite de casos de Crimen Organizado

III) Analizar la posibilidad de riesgo probable del vencimiento de los plazos procesales de las medidas de coerción que restringen derechos de libre tránsito de los procesados en casos de Crimen Organizado.

## **2.2.3. Delimitación del estudio**

### **2.2.3.1. TEMPORAL**

Respecto a la delimitación temporal, no se han analizado procesos de años en específico, puesto que está enfocado a los casos que concierne delitos de Crimen Organizado que se han investigado y aperturado en la última década.

#### **2.2.3.2. ESPACIAL**

En el extremo del espacio de la investigación, se circunscribe por la “Corte Superior Nacional de Justicia Especializada de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, puesto que tiene competencia Nacional para tener conocimiento de la naturaleza de estos delitos, es decir que no tiene enfocado un distrito jurisdiccional, sino más bien, en todo el territorio nacional peruano.

#### **2.2.4. Justificación e importancia**

La importancia de la presente investigación radica en que aborda una problemática trascendental referente la duración prolongada de los procesos judiciales enfocado en los Delitos de Crimen Organizado y fuertemente vinculado al Derecho al Plazo Razonable que requiere una exhaustiva evaluación, por tanto, los sujetos beneficiados serán los procesados e investigados en casos de Crimen Organizado, así como la sociedad Peruana, a fin de no afectar la tramitación de la norma procesal penal y sus principios, del mismo modo, evitar la transgresión de los derechos fundamentales por el cual están amparados.

Enfocados en la naturaleza de Crimen Organizado, por la gran envergadura que concierne tales delitos, en el proceso Penal mediante el cual se rigen, no se logra apreciar un desarrollo célere y efectivo, sino más bien, dilaciones en el transcurso del proceso, en los cuales no se tiene muy en cuenta los principios y derechos constitucionales que puedan ser vulnerados, ello atendiendo que en la práctica estos casos no logran ser resueltos dentro de un plazo razonable, es decir que no tienen un pronunciamiento de conclusión, asimismo, inobservando parámetros normativos constitucionales que revisten a los procesados.

En tal sentido, se ha contrastado la vulneración a la duración prolongada de los procesos judiciales en casos de Crimen Organizado – Derecho al Plazo Razonable – así como a los principios del Proceso Penal y Derechos

Fundamentales del Procesado, y que a la fecha no existe un pronunciamiento en concreto frente a estas trasgresiones, o criterios de naturaleza procesal o jurisdiccional que puedan servir de mecanismos con la finalidad de evitar tales vulneraciones o riesgos de fuga y conclusión definitiva en el proceso penal.

Por lo tanto, la presente investigación encuentra su justificación debido a la duración extrema y prolongada de los Procesos judiciales que se vienen acumulando y prosiguen a ser siendo retardados, aunado a ello con la impunidad, de tal manera que al no existir en pronunciamiento de conclusión del proceso, el estado deberá desarrollar y establecer las medidas y soluciones correspondientes a fin de reducir los plazos de manera óptima y célere, sin transgredir los principios y derechos que se rigen bajos los parámetros del universo de un proceso penal en casos de Crimen Organizado.

### **2.3. Hipótesis y variables**

#### **2.3.1. Hipótesis Principal y Especificaciones**

Las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado serian:

1. Carencia de unificación de criterios por parte de las instituciones jurisdiccionales al momento de impartir justicia en casos determinados.
2. La falta de delimitación de la duración de la cantidad de los procesos judiciales ante la ausencia de un pronunciamiento que determine la conclusión del caso.
3. Probable riesgo de ausencia del procesado ante el vencimiento de los plazos procesales de las medidas de coerción que aseguran su presencia en el caso en concreto, evitando la impunidad.

#### **2.3.2. Variables**

- a. Aplicación proporcional de las medidas de coerción que aseguran la presencia del procesado

- b. Heterogeneidad de criterios jurisdiccionales
- c. Ausencia de delimitación de duración del proceso judicial
- d. Vencimiento de los plazos procesales
- e. Riesgo de ausencia del procesado
- f. Prevención de la impunidad

### **III) METODOS, TECNICAS E INVETIGACION**

### **3.1. POBLACION Y MUESTRA**

Debido a que el presente estudio de investigación es de naturaleza Dogmática, no es posible determinar población y muestra

### **3.2. DISEÑO (S) A UTILIZAR EN EL ESTUDIO**

#### **3.2.1. Básica**

La presente investigación es de carácter Básica, es decir, que su naturaleza es pura, enfocado en un determinado contexto de estudio y análisis jurídico.

#### **3.2.2. No Experimental**

Resulta ser No Experimental, debido a que dentro del marco del análisis jurídico será estudiada de forma autentica, es decir, que no existirá ningún tipo de manipulación por parte del investigador en el presente estudio.

#### **3.2.3. Retrospectivo**

Es Retrospectivo porque analizamos los fenómenos que ya se han suscitado con anterioridad, lo que en consecuencia con el transcurrir del tiempo a generado la problemática en analizar.

#### **3.2.4. Nivel de investigación**

##### **3.2.4.1. Explicativo**

Es de carácter Explicativo porque no solo relata minuciosamente al detalle la problemática, sino también, de analizar y evaluar las consecuencias que en su conjunto conllevan a la proyección de presente trabajo de investigación.

Según Ríos (2017) (pg. 103) señala que, esta investigación abarca relación causal, puesto que no solo tiene la finalidad de describir y/o acercarse a un problema, sino de también lograr ubicar las causas del mismo.

#### **3.2.4.2. Descriptivo**

Asimismo, es de carácter Descriptivo por que se describe de forma concisa y concreta la realidad que se aborda en el presente trabajo, enfocado en el sistema judicial y la duración prolongada de los procesos judiciales vinculados a casos de Crimen Organizado.

### **3.3. METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. METODO GENERAL**

##### **3.3.1.1. Método Hipotético Deductivo**

En el presente método se aplica una Hipótesis que otorga explicación donde necesariamente requiere ser evaluado frente a la problemática de la investigación. En efecto, la Hipótesis será emitida desde el aspecto deductivo, que conlleva desde el planteamiento general hacia lo particular.

Por su parte Ríos (2017) (pg. 116) indica que, estudia desde el todo en conjunto hacia sus elementos componentes, dentro de un proceso sintético y analítico, por lo que inicialmente se aplica, posteriormente se comprende y concluye con la demostración, direccionado de lo general a lo particular.

#### **3.3.2. METODOS ESPECIFICOS**

##### **3.3.2.1. Método Dogmático**

Consiste en el desarrollo y evaluación pura de la problemática examinada en la presente investigación, haciendo énfasis en la norma, doctrina y jurisprudencia, así como también en el presente caso, centrados en el estudio del sistema del aparato judicial y administración de justicia.

Por su parte, Ramos (2018) (pg. 100) precisa que, este método se enfocara netamente en la forma, puesto que los conceptos jurídicos deben excluir todo elemento que no sea puramente formal.

#### **3.3.2.2. Método Argumentativo**

Respecto a este método será necesario plantear las posturas a tratar en la problemática de la investigación, así como filtrar y confirmar su autenticidad.

#### **3.3.2.3. Método Hermenéutico**

El presente método esta direccionado en la interpretación y por ende el razonamiento de la información recabada, que es evaluada exhaustivamente para la investigación, así como examinar jurídicamente la problemática con respecto a su análisis normativo.

### **3.3.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS**

#### **a) Técnica de Análisis Documental**

Es una técnica de carácter general, planteado en distintos trabajos de investigación, puesto que permitirá analizar y comprender objetivamente los elementos de la investigación. En ese sentido, mediante ésta técnica evaluaremos distintos elementos documentales que serán fundamentales para su respectivo estudio.

#### **b) Técnica de Entrevista**

Mediante ésta técnica nos permitiremos recabar los distintos puntos de vista, enfoques y perspectivas de los expertos relacionados a la presente investigación.

### **3.3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

El medio de instrumento que se ha evaluado en aplicar es la técnica de análisis documental y por tal razón, utilizar la hoja resumen como instrumento, en esa medida, el mencionado análisis se formulará mediante una base de datos, la misma que estará compuesta por la normativa procesal Penal vinculado a la duración del trámite procesal en casos de Crimen Organizado.



En conclusión, los instrumentos o herramientas a plantear en la presente investigación serán la Hoja de Resumen y Guía de Entrevista.

#### **3.4. PROCESAMIENTO DE DATOS**

El procesamiento de datos de a presente investigación ha partido desde la recolección de Datos hasta la presentación de los mismos de manera sistematizada. Básicamente se han abordado 3 etapas: recolección, procesamiento y presentación. Asimismo, la base de datos documental del trabajo de investigación, estuvo constituida por registros teóricos de análisis dogmático, doctrinario, legislativo y jurisprudencial.

## **IV) PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

#### 4.1. Presentación de Resultados

Se procede en analizar de forma general los datos recabados a través de la hoja de resumen, así como de la guía de entrevista, donde se cumplirá con evaluar los documentos que contengan una mayor relevancia con respecto al fenómeno de estudio en el presente trabajo.

- **Expedientes de casos en concretos en analizar:**

**Expediente 141-2015-102:** como en todo el presente trabajo, se desarrollará bajo el contexto del delito de Crimen Organizado. En ese sentido, por la gran cantidad de procesados, la diversas diligencias por realizar y la complejidad del presente caso, así como su extenso desarrollo a lo largo del proceso, se debió prever y actuar diligentemente la situación que genero la nulidad de todo el proceso de segunda instancia, lo que a opinión de la investigación, fue un juzgamiento en vano, debido a la incorrecta impartición de justicia al no evaluar la observación que se había realizado en el actuar de uno de los tres miembros que formaba parte del colegiado.

- **Expediente 147-2016-168:** de una evaluación objetiva se determina que la Prolongación de Prisión Preventiva en instancia de Apelación no debió haber sido declarada fundada, puesto que la formalización de la investigación preparatoria es aperturada con fecha de abril del 2017, siendo que, en un contexto de Crimen Organizado, que concierne como lo antes hemos señalado, diligencias diversas, pluralidad de imputados y complejidad del caso, correspondía una prolongación de aproximadamente 12 meses. Asimismo, que la propia actividad de las diferentes defensas técnicas presenta de forma paralela al proceso principal, distintas peticiones a lo largo del proceso que se desarrollan en audiencia incidentales y por tanto, principalmente al cómputo de plazo del requerimiento si encajaba en el proceso judicial en mención, en consecuencia los procesados al disponerse su libertad, procedieron en llevar su proceso en libertad luego de haber estado con 36 meses de prisión preventiva.

• **Expediente 191-2018-44:** no resulta ser un caso particular debido a que en el sistema judicial llega a ser común pero muy poco cuestionado, en merito a que más bien se desarrolla y evalúa en un contexto académico de carácter jurídico. Es la uniformidad objetiva de criterios de las instituciones encargadas de impartir justicia, como es en el presente expediente, siendo puntualmente que, la Sala Superior ponderó la postura del Fiscal Provincia que se contextualizaba en estar conforme a la petición de la defensa técnica al solicitar Cesación de Prisión Preventiva por presunta enfermedad de riesgo aunado a la pandemia Covid-19, que procedió en otorgarle la libertad, dejando de lado la absoluta posición denegatoria de la Fiscalía Superior. Es así que dentro sistema judicial, como en el referido incidente, sucede en distintos distritos judiciales, vulnerando objetividad y principios jerárquicos de las instituciones como de las propias normas, así como también constantes riesgos de fugas que solo acarrearían nuevamente en poner en peligro a miembros de la sociedad.

• **Expediente 651-2012-0:** ante una evaluación minuciosa y estudio del caso de inicio, etapa de instrucción, Control de Acusación y posterior Sentencia, se logra verificar, así como también detectar la duración prolongada del proceso, que en distintas instancias, sea de Sala Superior o Corte Suprema, ha sido tomado en conocimiento por distintos magistrados y en diferentes años, lo que a pesar de ello, no logrado alcanzar su conclusión, el mismo que es aperturado en 2012 y que a la fecha no termina con un pronunciamiento definitivo. Es así que dentro del sistema judicial, es una de las falencias más recurrentes al no respetarse el plazo razonable en las investigaciones y del proceso en contra del encausado, lo que solo acarrea generar más gasto, tanto en la administración de justicia, como en el justiciable, asimismo la preocupación constante al seguir siendo implicado en procesos que continúan pendientes de ser finalizados.

## 4.2. Contrastación y Discusión de las Hipótesis

### 4.2.1. De la Hipótesis general consiste

**Las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado:** Respecto a los resultados obtenidos, así como también evaluados, se logra determinar la existencia del problema en la presente investigación, el mismo que es constante dentro de la actividad de la administración de justicia, lo que genera tarde o temprano inconvenientes al momento de llevar a cabo un juzgamiento en la impartición de justicia, incluso muchas veces tardía, lo que solo podrá generar zozobra e indefensión en las víctimas del delito, así como también tendrán un perjuicio respecto al significado de justicia, al no encontrar en buen puerto por lo menos un resarcimiento en contrastación al daño ocasionado, así como también penas severas bien impuestas conforme al caso en concreto.

Es de precisar, que el estado y gobierno tienen una labor importante, que debe ser reflejado en logística y presupuesto a fin de hacer lucha contra la Criminalidad Organizada, así como el impulso del fortalecimiento de la educación de menores y adolescentes, que son representantes del ciudadano del mañana.

### 4.2.2. De la primera Hipótesis específica que consiste

**Carencia de unificación de criterios por parte de las instituciones jurisdiccionales al momento de impartir justicia en casos determinados:** se logra verificar la discrepancia en la función de miembros de la administración de justicia al momento de emitir un pronunciamiento en un determinado caso, lo que conlleva a consecuencias de distinta índole, que a veces pueden que no ser retrotraídos o subsanables, como en casos de diligencias de prisiones preventivas, donde la libertad es puesto en jaque y por tanto, requerirá un exhaustivo análisis y pronunciamiento objetivo en la imposición de la medida de coerción.

Finalmente, se debe trabajar arduamente en la capacitación de los magistrados que ejercen funciones en la impartición de administración de justicia, sean asistentes, especialistas, jueces y fiscales de todas las instancias, en merito a que una mayor capacidad jurídica lograra una mejor aplicación del Derecho, le cual requiere ser constante a través de eventos académicos y conferencias, los que posteriormente deben ser aplicados en la práctica de la naturaleza de casos de Crimen Organizado. Pero esto solo se logrará con un mayor compromiso del estado e instituciones en convenio, como son el poder judicial y ministerio Público, asimismo otras instituciones que pueden ser invitadas, a fin de impulsar el desarrollo de los eventos académicos.

En ese sentido, para una mayor aplicación de derecho y exhaustiva evaluación de casos de Crimen Organizado y evitar su duración prolongada, es necesario una preparación eficaz y optima en los magistrados, teniendo presente que se pone en tela de juicio la situación de los imputados y la presunción de inocencia, derechos como la libertad que no puede ser propenso a vulneración con vacilaciones.

Asimismo, respecto a la unificación de criterios, apreciamos la actuación probatoria e imprescindible de un Juicio Oral, conforme a la Casación N°158-2016-Huaura expresa que:

(...) Décimo quinto.-En esa línea de interpretación, el Tribunal Constitucional a través del expediente número tres mil novecientos uno-dos mil diez-PHC/TC, ha señalado respecto al valor probatorio del informe policial (denominado atestado policial con el Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta), que: "(...) al igual que todos los medios probatorios de un proceso, deberá actuarse durante el juicio oral, que es la estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba; y los que, valorados por el criterio

de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal, debiendo precisar el juzgador, al expedir pronunciamiento, cuáles fueron aquellas pruebas que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. El valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras pruebas de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia a expedirse”.

Es propio señalar de lo expuesto, en concluir que, la valoración de un Atestado o informe policial debe ser examinado y debatido en juicio oral, en la medida que sea cuestionado jurídicamente y evitando dilaciones que puedan prolongar la conclusión del proceso, en merito a que es una de las principales actuaciones de una investigación, la cual debe ser motivada e impulsada correctamente para que el Juzgador pueda dictaminar de la mejor forma posible en base a Derecho y no a presiones de terceros o sesgos particulares de subjetividad.

Por otro lado, también es preciso señalar la Casación N°1682-2017-Puno, mediante el cual la Sala Supremo señaló expresamente que:

(...) Por último, fijada la prórroga por el Juez y determinada su extensión temporal, ésta ya no es prorrogable sucesivamente. La prórroga es única –la autoridad penal solo tiene una oportunidad para decidir, por su propia naturaleza, una institución excepcional– y sujeta a la valoración judicial, que ha de tener en cuenta los baremos expuestos líneas arriba.

En este extremo se verifica un recurrente desacuerdo en el requerimiento de plazo de Investigación Preparatoria, a través del cual se aprecia que el aproximado de investigación que resulto ser insuficiente y que fue prorrogado, el mismo nuevamente a solicitud del Fiscal incurre en una nueva solicitud de ampliación de la misma, pero que no es obtenida en merito a que tuvo oportunidad de apreciar dicho requerimiento y una mejor evaluación.

Por otro lado, respecto a la imputación apreciamos su desarrollo en la Casación N°724-2015-Piura, a través del cual precisa que:

(...) en primer lugar, es menester señalar que la denominada casación jurisprudencial está en función a las decisiones vinculantes, así declaradas por las Altas Cortes de Justicia, pero no a fallos que, en todo caso, solo fijan una determinada línea jurisprudencial -no es viable, por tanto, dicho motivo de casación-. En segundo lugar, es de acotar que la casación sustantiva se refiere a la vulneración de normas materiales que definen el ámbito del injusto penal de la conducta atribuida o las que regulan la medición de la sanción penal -no es admisible este motivo de casación pues se denunció la violación de normas procesales-. En tercer lugar, ya existe un cuerpo de doctrina jurisprudencial acerca de la prisión preventiva acerca del estándar de actos de investigación y/o de prueba (*fumus delicti*) - mera probabilidad delictiva o sospecha vehemente o indicios razonables de criminalidad, nunca certeza-: y, en lo atinente a la imputación necesaria, su análisis se corresponde con el principio de intervención indiciaria y, por tanto, con el *fumus delicti* - es evidente que si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada-.

Se logra apreciar que la unificación de criterios y capacidad funcional de magistrados deben ser eficaces para una mejor aplicación del derecho en el ámbito jurisdiccional, del caso en concreto, para que dé inicio a un posible resultado ante un presunto delito se tendrá que determinar la imputación concreta y hechos fácticos en el cual se incurren, es decir, haber identificado al presunto encausado



que será objeto de sometimiento de investigación ante el juzgador, en consecuencia deberá superarse el filtro establecido por la norma procesal, actividad que recae ante el Ministerio Público encargado de la persecución del delito.

En el extremo de competencia jurisdiccional de imposición de Medidas de coerción, tenemos la Casación N°328-2012-Ica, en el cual la Sala Suprema fortalece expresamente que:

(...) En el mismo sentido, el inciso dos del artículo trescientos veintitrés del Código Procesal Penal, señala que: “el Juez de la investigación preparatoria, enunciativamente, está facultado para...pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y –cuando corresponda– las medidas de protección ...”. De ello se deriva entonces, que es el Juez de la Investigación Preparatoria el que, garantizando el derecho de las partes, deberá citarlos a la audiencia de prolongación de prisión preventiva, escenario en el que evaluadas las circunstancias propuestas resuelva el pedido, atendiendo y analizando debidamente la posición de las partes, ello en el estadio en el que se encuentre el proceso, sin que tal situación signifique que la Sala Penal Superior al resolver el tema de fondo pueda desconocer lo resuelto por el Juez de la Investigación Preparatoria con los efectos perniciosos que se pudieran obtener por el proceso, como sería el hecho de que en los casos que se declare la nulidad de la sentencia de primera instancia, el encausado quede en libertad y se sustraiga a la acción de la justicia. Ello pues, el artículo doscientos setenta y siete del Código Procesal Penal, indica: “El Juez debe poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación preventiva”.

Se establece que la función en la competencia del Derecho a la Libertad del encausado, recae sobre el Juez de la Investigación Preparatoria, cual sea la etapa

en el que se encuentre la causa, tendrá la facultad de disponer la libertad, conforme al caso en concreto y los elementos expuestos, esto es que, la norma Procesal pondera por encima de todo trámite, el derecho Constitucional a la Libertad de las personas y sobre todo, aun cuando el proceso no haya concluido.

#### **4.2.3. De la segunda Hipótesis específica que consiste**

**La falta de delimitación de la duración de la cantidad de los procesos judiciales ante la ausencia de un pronunciamiento que determine la conclusión del caso:** respecto a la duración del plazo razonable, sea en el proceso judicial o en medidas de coerción que aseguran la presencia del imputado, deber regirse un control estricto respecto al mismo plazo y derechos que puedan ser vulnerados. Es lo que se espera y se trata buscar en un proceso de juzgamiento, no obstante, muchas veces resulta en vano, ya que en lo que respecta en los caso de Crimen Organizado, cada vez al ser desarticulados y llevados a un proceso judicial, son cada vez más voluminosos, por tal razón acarrea en requerir una plazo mucho más extenso que al establecido en la norma procesal, el mismo que deberá ser considerado conforme al caso en concreto, circunstancias en las cuales se pondrá en cuestionamiento si se vulnera o no los principios de la norma y derechos del imputado.

Se logra verificar que se requiere trabajar en la comprensión de que los Plazos Procesales deben ser objetos de control, puesto que el estado otorga a la norma procesal y magistrados que la aplican, la potestad de poder investigar en un plazo que no puede ser atemporal, que solo en esa apertura se debe actuar y evaluar las diligencias que sean necesarias, la misma que una vez culminada no puede ser sobrepasada conforme a ley.

Asimismo, los fines del proceso que es el esclarecimiento del hecho, deber ser establecida dentro de un rango de plazo en un sistema de garantías como el nuestro, es decir, que no existe estado alguno donde una investigación no tenga un plazo determinado en curso, pero el mismo como se logra observar en la contrastación, no logra concluir al verificarse procesos judiciales en vigencia que duran entre cinco hasta ocho años y más en casos de Crimen Organizado, lo cual genera incertidumbre en las partes procesales que solo quedan en espera de un nuevo proceso judicial y por ende un pronunciamiento que logre concluir con la causa.

Respecto a la complejidad de casos de Crimen Organizado, logramos apreciar a través del mediático caso del partido político Fuerza Popular en la Casación N°599-2018-Lima, mediante el cual la Sala Suprema señala que:

(...) En los delitos de criminalidad organizada, por su impacto social, su peligrosidad y efectos en el contexto, la necesidad de la actividad indagativa es mayor, pues se debe realizar un tramado de diligencias especiales, recurriendo incluso a técnicas especiales de investigación<sup>8</sup>, la propia complejidad de la criminalidad organizada deriva en que realice una pluralidad de actos especiales de investigación, es por ello que lo urgente o inaplazable no puede calificarse en su sentido temporal estricto.

Por su naturaleza, logramos verificar que la Criminalidad Organizada conforme pasa el tiempo, se desarrolla y se potencia para un ámbito más sofisticado, a fin de poder perpetrarse en distintas instancias e instituciones del estado o empresas a gran escala, a través del cual su capacidad delictiva será mucho más compleja de descubrir y desarticular por parte de la Administración de Justicia, lo que en caso fuese investigado, conllevara necesariamente a una mayor actividad de diligencias complejas, tanto en su examinación como en el tiempo que perdure, por ello, al no enmarcarse dentro de los plazos establecidos en la normatividad procesal, deberá

recurrir excepcionalmente a un plazo prorrogado por las circunstancias precisas antes señaladas.

De forma particular, por otro lado, apreciamos una circunstancia de carácter procesal muy resaltante, como lo es en la Casación N°1503-2017-Tumbse, en el cual expresa que:

Que es patente la desnaturalización del proceso de terminación anticipada y, además, la vulneración de las garantías de tutela jurisdiccional y de defensa procesal en perjuicio de la Procuraduría Pública del Estado. Si media desistimiento del requerimiento de prisión preventiva, objeto de la diligencia, ésta concluye definitivamente. No puede aprovecharse para realizar actos distintos del que fue su objeto. La solicitud, individual o conjunta, de terminación anticipada, está sujeta a un trámite rigurosamente establecido en los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal. La notificación a la Procuraduría debe permitir, desde la perspectiva del plazo razonable, que ésta rápidamente decida si se constituye en actor civil, para lo cual debe conocer de las actuaciones realizadas y tener un tiempo mínimo necesario para definir sus posibilidades de intervención –la garantía de defensa así lo exige (artículo IX, apartado 1, del Código Procesal Penal). Es de recordar que existe, asimismo, y conforme a la garantía del debido proceso, un derecho a un juicio sin prisas excesivas (STEDH Makhif Abdemmazack, de diecinueve de octubre de dos mil cuatro). El aceleramiento procesal no puede plasmarse en perjuicio de las garantías de tutela jurisdiccional y de defensa procesal.

Ante una situación controversial e interesante, si bien la Sala declara fundado el pedido de la Procuraduría, se verifica la actuación del Ministerio Publica en culminar la causa ante una incidencia que no correspondía a la audiencia a la cual fueron citados junto con la defensa técnica, sin embargo, es una medida que a futuro puede ser necesario para un mayor impulso y desarrollo, en el sentido de

que pueda concluir exitosamente un Proceso Penal y no incurrir en tiempo prolongado la investigación, precisándose que, deberá respetarse y salvaguardar todos los preceptos legales y Derechos que se rigen en el Proceso Penal.

#### 4.2.4. De la tercera Hipótesis específica que consiste

**Probable riesgo de ausencia del procesado ante el vencimiento de los plazos procesales de las medidas de coerción que aseguran su presencia en el caso en concreto, evitando la impunidad:** respecto a este punto, se logra comprobar que es una falencia más en el sistema de administración de justicia que es visto muy a menudo, donde se genera el vencimiento del plazo que asegura la presencia del imputado para su juzgamiento, que conforme lo establece la norma procesal, el plazo máximo en casos de Crimen Organizado es de 36 meses, sin embargo muchas veces resulta ser insuficientes, lo que conlleva en libertad posterior del imputado. Asimismo se cuestiona si se le podría imponer una medida restrictiva diferentes, respecto a ello, es de consideración que para una sola persona estar prohibida de su libertad por tal cantidad de tiempo cuando a un no se determina su responsabilidad penal, es excesivo por cuanto lo reviste el derecho a presunción de inocencia, por lo que prácticamente se estaría incluyendo al establecimiento penitenciario a un inocente que aún no encuentra esclarecido su situación jurídica, problemática que es visto constantemente en el accionar judicial.

En merito a todo proceso penal, le corresponde la necesidad de la presencia del imputado a fin de que el juzgamiento se logre dentro de los parámetros procesales legales establecidos en la norma, de tal forma que se evita cuestionamientos respecto a la forma y fondo en que se resuelve su imputación. En ese sentido, según se requiera, se optará por la medida de coerción más adecuada a fin de evitar la posible ausencia del proceso, asimismo evitar la obstaculización ante una posibilidad de alterar pruebas o distorsionar declaraciones de testigos o diligencias.

Por lo tanto, la medida de coerción de Prisión Preventiva que es la más común de aplicarse en casos de Crimen Organizado, debido a la peligrosidad del encausado y las diligencias que requieren debido a la naturaleza y complejidad del caso, debe ser objeto de control por parte del Juez y supervisado por el Fiscal que se avoca a la investigación, en la medida que este plazo lo a requerido previamente al haber evaluado los hechos en concreto y las posibles diligencias, así como en la futura etapa de juicio oral.

Por ello, de lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que el plazo requerido en la prisión preventiva, ésta debe alcanzar a la etapa de juzgamiento, donde finalmente se decidirá la responsabilidad penal del imputado, mediante una Sentencia absolutoria o condenatoria, sin embargo, en la práctica y conforme a la contrastación de la información recabada, resulta ser insuficiente y por tanto pone en riesgo constante los procesos judiciales en todos sus extremos. Ante ello resulta urgente un mayor compromiso en la evaluación y objetividad por parte de Jueces y Fiscales, quienes forman parte de la configuración e imposición de la Prisión Preventiva.

En ese sentido, en el marco de los plazos más recurrentes de un Proceso Judicial de nuestro sistema, como es el de las Prisiones Preventivas, tenemos la Casación N°564-2016-Loreto, el cual desarrolla de forma concisa que:

(...) Este Tribunal Supremo, después de revisados los actuados del presente incidente, advierte que, efectivamente, el Colegiado Superior, al efectuar el análisis correspondiente de los presupuestos materiales para dictar mandato de prisión preventiva no cumplió con los términos expresados en la sentencia Casatoria N.º626-2013/Moquegua, del veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, el cual establece que para la prisión preventiva solo se requiere un alto grado de probabilidad de la comisión del delito, para cuyo efecto deben

examinarse los actos de investigación de manera individual y en conjunto. La apariencia de delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), sino también procesal (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan sostener la alta probabilidad de su comisión). En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en cuanto al análisis de la probable realización del injusto penal.

De lo expuesto se puede constatar que la medida de Coerción de Prisión Preventiva, su mandato judicial requiere de una mayor capacidad de evaluación y minuciosidad para su posterior imposición, esto es en merito a que se cuestiona la libertad del procesado que aun no a logrado alcanzar un Sentencia que concluya su proceso, por ende, se necesita una motivación fortalecida del órgano jurisdiccional, a fin de no vulnerar los derechos que revisten al imputado.

Por su parte en otro extremo diferente pero también común en la tramitación de los Procesos Judiciales, existe la Revocatoria de Comparecencia por Prisión conforme a la norma Procesal, así como la Casación N°119-2016-Ancash que de forma concisa establece su fallo en que:

(...) Cabe anotar que, así como el cumplimiento de las restricciones adicionales a la comparecencia, en su faz negativa determina una causal específica de la agravación de la coerción personal; frente a la variación de las circunstancias inicialmente apreciadas, fuera del caso de incumplimiento antes referido, el principio de proporcionalidad exige la evaluación de la eficacia coercitiva de tales restricciones frente a las nuevas circunstancias.

Siendo esto así, debe precisarse que la revocatoria de la comparecencia con restricciones por prisión preventiva, requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida (la comparecencia con restricciones) se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. Ello implica que: a) Los nuevos elementos surgidos de la investigación posean contundencia acreditativa de nuevas condiciones. b) La necesidad de una evaluación actual de la capacidad asegurativa de la comparecencia con restricciones impuesta frente a las nuevas condiciones, la que incluye la verificación del cumplimiento por el imputado de las restricciones impuestas. c) La determinación que dicha medida resulta insuficiente ante el colapso de su capacidad asegurativa frente a las nuevas condiciones.

En consecuencia, también se verifica una circunstancia de la realidad que se producen en los incidentes de Revocatoria de Prisiones Preventivas, las cuales se expiden cuando se vulneran e incumplan las medidas impuestas, es decir, cuando el imputado no cumple de forma estricta las medidas disciplinarias y de seguridad del proceso que se le han dictado, el Fiscal a su consideración, evaluará el requerimiento de Revocatoria de Comparecencia por Prisión Preventiva y por tanto a fin de asegurar y evitar en poner el peligro el Proceso Judicial, luego de desarrollada la audiencia, el Juez según lo disponga, tendrá que retomar la imposición de dicha medida de Prisión Preventiva.



## **V) CONCLUSION Y RECOMENDACIONES**

## 5.1. CONCLUSIONES

**Respecto a la Primera Hipótesis:** se concluye en determinar la ausencia en la concordancia de unificación de criterios, la misma que genera una falencia que repercute en la duración de los tramites procesales que se mantiene de forma constante y que no se ha logrado reducir, que a su vez afecta en el desarrollo de la sociedad, provocando consecuencias y perjuicios tanto en las personas como el propio estado. Enmarcados en el ámbito de los casos de Crimen Organizado, esto ha conllevado delitos conexos como el tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas, extorsión, falsificación de dinero, lavado de activos, sicariato, entre otros. Siendo un bagaje de delitos que requieren un especial tratamiento en el ámbito jurisdiccional, por ello, si bien la ley N°30077 – Ley contra el Crimen Organizado – a delimitado la normativa a fin de imponer una sanción punitiva en estos delitos, no a logrado ser aplicada de forma eficaz desde su vigencia y desarrollo, sino más bien, se ha visto afectada por circunstancias propias del proceso.

**Respecto a la Segunda Hipótesis:** se logra concluir la existencia de una falta de delimitación de los procesos judiciales que duran años sin un pronunciamiento que concluya el mismo, el cual provoca una incertidumbre en el encausado, el cual no debe permitirse en ser constante. Asimismo a pesar que el estado tiene conocimiento que la investigación a la cual se somete al procesado y por tanto establece la regulación de los parámetros temporales, los mismos no logran cumplir el rango del plazo legal determinado.

**Respecto a la Tercera Hipótesis:** de los casos expuestos se concluye que existe tres consecuencias puntuales y concretas en el presente trabajo. El primero es la vulneración de los Derechos que engloban al investigado o procesado en este tipo de casos, al no cumplirse los plazos procesales establecidos por el órgano jurisdiccional, al impedirse su libertad por exceso de carcelería y por imponerse medidas desproporcionadas con respecto al caso a investigar, etc. El segundo es la vulneración de los Principios que se rigen y enmarcan dentro del Proceso Penal, es decir, el trámite procesal y su normatividad, llegan a padecer de transgresiones a su propia legislación al no cumplirse

dichos principios y sobrepasar las medidas impuestas por el magistrado que se avoca en el caso. Finalmente, el tercero, que consiste en el riesgo y peligro de la sociedad, puesto que al no llegar a una conclusión del proceso y por ende, continuar alargando el mismo, conlleva a un vencimiento de plazos procesales, entre ellos el plazo que mantiene en resguardo y la presencia del imputado en el proceso judicial, que al generarse el agotamiento de las medidas de coerción habidas y por haber, solo quedara la libertad, lo que procedería a un probable riesgo de fuga y de ausentarse del proceso que se a seguido extendiendo sin tener una conclusión, asimismo poniendo en alto riesgo la integridad física y económica del ciudadano, aportando y fortaleciendo más el perjuicio del estado.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Se recomienda promover a través de las instituciones del sistema judicial, encargadas de impartir justicia y perseguir el delito, la aplicación proporcional de las Medidas de Coerción que aseguran la presencia del imputado, que conforme al caso en concreto, se imponga de forma objetiva y con sumo cuidado, detallando los motivos, razones y sobre todo, elementos de convicción que a consideración del magistrado, aplique la medida que mejor convenga para la prosperidad del proceso penal y por tanto, no dejar en vano la tarea y función punitiva del estado.

Se recomienda impulsar el acuerdo de heterogeneidad de Criterios Jurisdiccionales, a fin de no extender la duración prolongada del proceso judicial penal, en la medida de lo posible, evitando tramites innecesarios y burocráticos que solo impiden el transcurso correcto. Asimismo, la aplicación de una delimitación a la duración del proceso, esto es, estar en la obligación de tomar mucha importancia a los casos que tengan una duración de años y en consecuencia, se requerirá imponer una fecha límite, que como ejemplo, una vez en apelación o casación, no se retrotraiga a su estadio de origen, sino más bien darle la inmediatez y urgencia debida a fin de llegar a una conclusión del proceso.

Se recomienda implementar un sistema de registro de duración de plazos, tanto en el proceso principal como en el incidental, de tal manera que se pueda estar al tanto de la prolongación del tiempo y el transcurso del mismo, lo que podrá alertar y a su vez detectar el plazo próximo a vencerse, lo que conllevaría en prever la imposición de las medidas necesarias a imponer, a fin de asegurar la presencia del imputado, sin transgredir ningún derecho de las partes procesales y principios del proceso penal en casos de Crimen Organizado.

Finalmente, fortalecer el compromiso de magistrados encargados de impartir justicia, a fin de actuar responsablemente en los actos judiciales del proceso penal, respetando los principios y derechos que engloban, obteniendo como resultado óptimo la prevención de la impunidad.

## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias bibliográficas:

- Arbulu, V. (2015) *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2015) *Derecho Procesal Penal Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2015) *Derecho Procesal Penal Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas, V. (2018) *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas, V. (2015) *Los principios del Proceso Penal*. Lima: Ediciones BLG.
- García, V. (2019) *Introducción al Derecho*. Lima: Lex & Iuris.
- Guevara, I. (2018) *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Paucar, M. (2019) *El Delito de Organización Criminal*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Patio, G. (2017) *Hagamos Juntos tu Tesis de Derecho*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Ramos, C. (2018) *Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*.  
Lima: Lex & Iuris.
- San Martín, C. (2017) *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villavicencio, F. (2018) *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, J. (2018) *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

**Referencias electrónicas:**

Arévalo, M. (2018). *Investigación Suplementaria y la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Huaura - Año 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP\\_01\\_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP_01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Delgado, C. (2010). *El Plazo Razonable en la Prisión Preventiva*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2362/Delgado%20-%20Villanueva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huerta, P. (2021). *La Garantía del Plazo Razonable y su Anulación en el Proceso Inmediato por Flagrancia en el Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4580/T033\\_31682285\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4580/T033_31682285_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martínez, T. (2016). *Plazo Razonable de Detención como Garantía del Ejercicio del Derecho de Libertad Personal*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/317>

Zevallos, M. (2017). *El Derecho al Plazo Razonable y su Aplicación en la Adecuación del Plazo de Prolongación de la Prisión Preventiva en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cuzco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1920>

**Referencias legales:**

Código Penal Peruano (1991).

Constitución Política del Perú (1993).

**Anexos**

Anexo 1 - Matriz de consistencia

Anexo 2 - Hojas de resumen de análisis documental desarrolladas

Anexo 3 - Guías de Entrevista

**ANEXO 1**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado.</p>	<p>Determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demostrar que los procesos judiciales que se tramitan bajo el Código Procesal Penal y que tienen avocamiento en casos de Crimen Organizado, transgreden el derecho al plazo razonable de los procesados.</li> <li>2. Evaluar si la duración prolongada de los procesos judiciales lesiona Derechos Fundamentales y Principios Procesales, así como la celeridad y trámite de casos de Crimen Organizado</li> <li>3. Analizar la posibilidad de riesgo probable del vencimiento de los plazos procesales de las medidas de coerción que restringen derechos de libre tránsito de los procesados en casos de Crimen Organizado.</li> </ol>	<p>Las consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado serían:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carencia de unificación de criterios por parte de las instituciones jurisdiccionales al momento de impartir justicia en casos determinados.</li> <li>2. La falta de delimitación de la duración de la cantidad de los procesos judiciales ante la ausencia de un pronunciamiento que determine la conclusión del caso.</li> <li>3. Probable riesgo de ausencia del procesado ante el vencimiento de los plazos procesales de las medidas de coerción que aseguran su presencia en el caso en concreto, evitando la</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicación proporcional de las medidas de coerción que aseguran la presencia del procesado</li> <li>2. Heterogeneidad de criterios jurisdiccionales</li> <li>3. Ausencia de delimitación de duración del proceso judicial</li> <li>4. Vencimiento de los plazos procesales</li> <li>5. Riesgo de ausencia del procesado</li> <li>6. Prevención de la impunidad</li> </ol>



			impunidad.	
--	--	--	------------	--

**TITULO: CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DE LA TRAMITACION PROLONGADA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO**

ANEXO 2

HOJAS DE RESUMEN DE ANALISIS DOCUMENTAL DESARROLLADAS

HOJA DE RESUMEN PARA EL ANALISIS DOCUMENTAL

Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en  
Crimen Organizado

TIPO	PENAL
SENTENCIA	EXP. 141-2015-102 (fecha 09 de noviembre del 2020)
SITUACION CONTROVERTIDA	Sala declara Nula Sentencia de primera instancia por una cuestión de forma en el trámite procesal
FUENTE	EXP. 141-2015-102 (fecha 09 de noviembre del 2020)
PERCEPCION CRITICA	La base primordial para declarar nula la sentencia resulta ser la presunta imparcialidad de un juez del colegiado Superior
SINTESIS	El colegiado Superior declara nulo decisión de primer instancia, puesto que uno de sus miembros en su oportunidad fue juez de investigación preparatoria que resolvió distintas diligencias del presente caso, dicha observación fue advertida por las partes sin tener mucha relevancia durante el transcurso del trámite de Apelación de Sentencia, sin embargo al final del referido proceso, el colegiado Superior evaluó que

	<p>el referido incidente podría generar cuestionamientos de imparcialidad, por tanto acordaron en resolver declarar nulo dicho proceso. Asimismo, en la presente sentencia, la sala advierte desconocer la situación jurídica de los procesados, esto es ante un probable de riesgo de fuga de los procesados, teniendo en cuenta que la formalización de investigación Preparatoria es de agosto del 2017.</p>
--	---

## HOJA DE RESUMEN PARA EL ANALISIS DOCUMENTAL

### Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado

TIPO	PENAL
AUTO DE APELACION	EXP. 147-2016-168 (fecha 19 de agosto del 2020)
SITUACION CONTROVERTIDA	Sala declara Fundado apelación de procesados por exceso de carcelería
FUENTE	EXP. 147-2016-168 (fecha 19 de agosto del 2020)
PERCEPCION CRITICA	Sala superior procede en revocar decisión de primera instancia que prolongaba prisión preventiva
SINTESIS	El colegiado Superior declaro fundado el recurso de apelación de los procesados y por ende, dispuso la inmediata libertad de los procesados, asimismo precisando que no circunstancias ajenas que hayan afectado el transcurso del proceso, el mismo que se encontraba aun en investigación Preparatoria, es decir, la Fiscalía Provincial aún no había formulado Acusación debido a la gran envergadura del caso, la pluralidad

	de imputados y las abundantes diligencias por realizar, sin embargo, la Sala Superior al disponer la libertad, conlleva a un probable riesgo de fuga por parte de los imputados.
--	--

### HOJA DE RESUMEN PARA EL ANALISIS DOCUMENTAL

#### Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado

TIPO	PENAL
AUTO DE APELACION	EXP. 191-2018-44 (fecha 27 de julio del 2020)
SITUACION CONTROVERTIDA	Sala declara Fundado apelación de Auto de Cese de Prisión Preventiva de procesado, generando discrepancia de criterios
FUENTE	EXP. 191-2018-44 (fecha 27 de julio del 2020)
PERCEPCION CRITICA	Sala superior procede en disponer libertad de procesado, sin evaluar correctamente decisión de Juez de Primer Instancia y Fiscal Superior
	La Defensa técnica del investigado solicito Cesación de Prisión Preventiva, esto es en tiempos recientes de la Pandemia del Covid-19, alegando que padecía de Diabetes

SINTESIS	<p>Mellitus tipo 2 y por tanto pertenecía al sector de población vulnerable, pedido en el que Fiscal Provincial estaba conforme. Es así que Juez de primera instancia declara temporalmente Infundado la Cesación de Prisión Preventiva y disponiendo se realice una evaluación media al procesado. Es así que, en Auto de Apelación, el colegiado Superior declara Fundado la apelación de la defensa técnica del investigado, dejando de lado la decisión del Juez de primera instancia y sobre todo vulnerando el Principio de Jerarquía, al ponderar la posición del Fiscal provincial por encima del Fiscal Superior, en consecuencia, por falta de unificación de criterios jurídicos, se procedió en disponer la libertad del imputado y generando un probable riesgo de fuga.</p>
----------	---

**HOJA DE RESUMEN PARA EL ANALISIS DOCUMENTAL**  
**Segunda Sala Penal Superior Transitoria Especializada en Crimen**  
**Organizado**

TIPO	PENAL
AUTO DE APELACION	EXP. 651-2012-0 (fecha 30 de julio del 2021)
SITUACION CONTROVERTIDA	Apertura instrucción de fecha 22 de julio 2012 y Acusación fecha 06 de marzo 2015, proceso penal que a la fecha – 2022 – no culmina
FUENTE	EXP. 651-2012-0 (fecha 30 de julio del 2021)
PERCEPCION	La larga duración del proceso Judicial que continua sin

CRITICA	culminar sobrelleva a una probable vulneración al Derecho del Plazo Razonable.
SINTESIS	<p>Basándonos en que la Apertura instrucción es de fecha 22 de julio 2012 y Acusación de fecha 06 de marzo 2015, el proceso judicial en contra del investigado ya a sido materia de Juzgamiento 2 veces, los mismos que absolvieron de la responsabilidad Penal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, respecto al primer proceso la Sala Suprema dispuso declarar Nulo la sentencia que absolvía y ordeno nuevo juzgamiento, posterior a ello, llevada cabo el segundo juicio, la Sala Superior procedió en absolverlo, estando en la actualidad a ser resuelto nuevamente por la Corte Suprema al haber interpuesto ministerio Publico Recurso de Nulidad. Por tanto, se logra identificar que es proceso judicial que hasta el momento no ha tenido un pronunciamiento de conclusión y que en su oportunidad al ser liberado el imputado, conllevó a un probable riesgo de fuga.</p>